

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER:	017-2021
RADICADO:	17-442-40-89-001-2020-00074-00
PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
DEMANDADO:	COPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CODESSMA) Y DEMÁS POSEEDORES INDETERMINADOS.

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve sobre la admisión de la demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, en contra de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO – CODESSMA**, identificada con NIT No. 900149854-9, con domicilio en el municipio de Marmato (Caldas), legalmente representada por el señor **EULISES LEMUS GARCÍA**, 4.445.734 y **DEMÁS POSEEDORES INDETERMINADOS**.

CONSIDERACIONES

1. El señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, actuando en nombre propio, ha presentado la demanda de la referencia y que correspondiera para su conocimiento a este Despacho.
2. De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda para que se subsane las siguientes falencias:
 - Deberá el demandante aclarar en los hechos y pretensiones el espacio que ocupa la parte demandada en el bien inmueble objeto del litigio, lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda se describe que el bien inmueble objeto de la acción es ocupado al mismo tiempo por la Alcaldía de Marmato - Caldas, la Corporación

para el Desarrollo Social Sostenible del Municipio De Marmato – CODESSMA y por personas indeterminadas.

- De la misma manera deberá el demandante allegar certificado de tradición vigente (no mayor a tres meses) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.115-18296, por cuanto el aportado con la demanda fue expedido el 07 de septiembre de 2020.

Siguiendo entonces las voces del citado art. 90, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado y adicionalmente allegue los anexos de rigor, so pena de rechazo.

Finalmente, **AUTORIZAR** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.445.802, para que represente sus propios intereses, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 modificado por la Ley 1123 de 2007, ya que en este municipio no existen abogados titulados que ejerzan la profesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria promovida por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, quien actúa en nombre propio y en contra la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MARMATO – CODESSMA**, identificada con NIT No. 900149854-9, con domicilio en el municipio de Marmato (Caldas), legalmente representada por el señor EULISES LEMUS GARCÍA, identificado con C.C. 4.445.734 y **DEMÁS POSEEDORES INDETERMINADOS**, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anteriormente señalado y, adicionalmente, allegue los anexos de rigor, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.445.802, para que actúe en nombre propio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 modificado por la Ley 1123 de 2007, ya que en este municipio no existen abogados titulados que ejerzan la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 006**

Fecha: **Enero 20 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d45a973313f691f6a88f41f0189d173748e3d3c8ebadc377255fd1ca7c9f939**
Documento generado en 19/01/2021 01:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>